

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un año...	2'00 pesetas
Por seis meses...	1'50 »
Por tres meses...	1'00 »
Por un trimestre...	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	2'50 pesetas
Por seis meses...	1'75 »
Por tres meses...	1'25 »
Por un trimestre...	24'00 »

Número de ejemplares, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no tengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frisa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 22 de mayo

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía.

1400

Por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual, se ha dictado el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los más difíciles problemas que el actual Gobierno encontró planteados al constituirse, es el originado por la contracción de los mercados de trigos, atribuida a las autorizaciones concedidas para la importación de dicho cereal. Cuidó, en primer término, el Gobierno, por la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 24 de Febrero último, de dar la seguridad a los productores nacionales de que, cerrada de hecho la frontera por un derecho arancelario que con el recargo

transitorio ascendía a 21 pesetas oro, ninguna otra autorización de importación sería concedida manteniendo además, con carácter provisional, la tasa mínima que impidiese el envilecimiento de los precios. Para estudiar con las máximas garantías, las causas de la crisis producida y la relación de las existencias con el consumo, se publicó la Real orden de 22 de marzo próximo pasado, núm. 144, por lo que se exigían a todos los tenedores de trigo declaraciones juradas de existencias a la fecha del 15 de Abril, conminando con las oportunas sanciones a los que las falsearan o dejaran de formularlas, advirtiéndoles, además, de los peligros que entrañaría semejante conducta, ya que tales declaraciones habrían de servir de base a ulteriores resoluciones de Gobierno.

El resultado de dichas declaraciones, que tienen la garantía, de estar facilitadas y firmadas por los interesados en el problema con conocimiento del único fin que con las mismas se perseguía, ha arrojado un total de existencias en el expresado día 15 de Abril último de 968.551 toneladas, cifra que concuerda con los datos oficiales que obran en el Ministerio de Economía Nacional y que difícilmente explican la actual situación de los mercados y la constante y alarmante baja de precios. Aunque a la expresada cifra haya de agregarse la de 9.780 toneladas de trigo exótico que aún queda sin moler y las existencias de otros trigos y harinas en poder de fabricantes, no puede advertirse otra causa de la paralización de los mercados que la superproducción de harinas, intensificada por la necesidad de moler los trigos exóticos y por la alarma que tal régimen hizo cundir suponiendo excedentes agobiadores e irremediables, por fortuna no comprobados. En tal concepto puede considerarse pasajera y circunstancial la crisis que lamentamos.

Téngase para ello en cuenta que las cantidades de trigo precisas para el abasto nacional de pan, se calculan en 9.000 toneladas diarias, y si a esta cifra se agregan las nece-

sarias para obtener harinas selectas, elaboración de pastelería, pastas y otras, así como las indispensables para siembra, bien puede afirmarse que las existencias actuales, bajo la fe de los propios trigueros, no constituyen motivo de grave preocupación, pues el remanente que resulte sería siempre necesario para cubrir las atenciones del enlace de cosechas, aparte de lo que aconseja la natural previsión de retraso o posible daño y merma consiguiente en la próxima recolección.

De todo lo expuesto, deduce el Gobierno que para lograr la ansiada normalidad en la producción, que ha de traer consigo la de los mercados, no hay otro remedio que derogar todas las disposiciones que alteraron el régimen arancelario, y llevaron la inseguridad a los productores y molturadores, restableciendo en todo su vigor para evitarla el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1922, prohibiendo además la importación de otro producto llamado «Manioc», de muy poco coste, y con el que se fabrican harinas que sirven para dar tapiocas, piensos e incluso para dar blancura a ciertas harinas y a subproductos del trigo y que luego pueden venderse en el mercado como si fueran puras, lo cual causa un grave perjuicio a los intereses de los agricultores.

Prohibida también, como se halla actualmente, la importación de maíz por haber entrado desde 1.º de Julio hasta la fecha de 278.000 toneladas, no parece oportuno restablecer la vigencia del art. 2.º de la citada ley, en tanto no se conocen la eventualidades de la próxima cosecha y no se logre la normalidad del mercado de trigos.

A esta hade contribuir, como medida de urgencia, la que se adopta para agotar las existencias de harinas, que estorban nuevas molturas y restringen la capacidad de compra de los molturadores, disponiendo al efecto compras anticipadas para las necesidades del Ejército de la Península y de Marruecos y para un plazo no menor de tres meses. Con ello

los molturadores, desembarazados de las actuales existencias y aumentadas sus disponibilidades, se verán estimulados a compras de trigo que influirán en los mercados, y más aún autorizándoseles para la libertad de molturación que acabará con el antieconómico régimen de mezclas que vino rigiendo y que no tiene ya la menor justificación, toda vez que, como queda dicho, las existencias de trigos exóticos se reducen en la actualidad a la insignificante cifra de 9.780 toneladas.

Suprimida esta traba, todo aconseja prescindir de las demás que vienen alterando el comercio de cereales y harinas, limitando su natural desarrollo y perturbando las transacciones. Es un hecho notorio, comprobado incluso por las cotizaciones que se publican en la Prensa, que, no obstante la vigilancia de las Autoridades, los agricultores ceden actualmente el trigo a precios inferiores al de la tasa mínima, que resulta no sólo ficticia, sino contraproducente, ya que, aunque vulnerada a cada momento, necesariamente ha de tomarse por base para fijar el precio de las harinas y del pan, con lo cual, sin beneficio alguno para productores ni consumidores, sólo se logra la revalorización de las existencias en poder de intermediarios y acaparadores, que son acaso por ello los más interesados en su mantenimiento oficial. A tal artificio no puede prestarse el Gobierno, consciente de la realidad y de sus deberes, y seguro de que las tasas sólo pueden justificarse en casos muy especiales y mantenerse transitoriamente, para que no resulten, como ahora, peores que el mal que trataron de remediar.

Los agricultores, ante la seguridad de una protección asancelaria de carácter permanente, que lleva consigo la prohibición de importar, procurarán intensificar la producción, mejorando las calidades y rendimientos, realizando así una labor de beneficio nacional, cuidando por su propio interés de que en lo sucesivo los Gobiernos no precisen autorizar importaciones. Y de

momento, los mercados, según del próximo agotamiento de las harinas que impedian nuevas molturaciones y libres éstas de toda traba, se verán influidos por demandas de cereal precisas para el abasto de pan, y no sólo los precios no continuarán en su descenso, sino que pronto alcanzarán la normalidad deseada.

Para ello también es preciso que todos los elementos propulsores de nuestra economía agraria coadyuven en la obra, calmando los ánimos, haciendo renacer la tranquilidad y convenciendo a todos de que la crisis producida es pasajera y de que el Gobierno seguirá atento al problema para encauzarlo y remediarlo definitivamente con la reorganización del Crédito Agrario a base de Cooperativas y Mutualidades. Mucho espera en este sentido de las Diputaciones provinciales interesadas, de los Sindicatos Agrícolas, de la Federación Católica Agraria y demás Asociaciones, cuyas demandas ha recogido hasta donde le fué posible y cuya misión es de día en día más interesante y podrá ser cada vez más eficaz si no se aparta de sus verdaderos fines.

En atención a lo expuesto, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional y oídos los del Ejército y Hacienda, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.337.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Península e Islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día

siguiente al de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan asimismo derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínimas y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que exista sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la modificación de derechos arancelarios que en su caso, pudiera corresponderles no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la Gaceta de Madrid, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, a 22 de mayo de 1930.

El Gobernador Presidente, Antonio Sáenz-Agero.

Gobierno Civil

Circular prófugos

1403

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 20 del corriente mes, los mozos del reemplazo de 1930 que se mencionan en la relación que sigue, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentadas ante dicha Junta en el caso de ser habidos.

Logroño, 21 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

RELACION QUE SE CITA

PUEBLO	MOZO	Antecedentes que obran en el expediente
Calahorra	Ildefonso de Santiago	Ignorado paradero
Id.	Cipriano Franco	Id.
Id.	Pedro Jiménez Duval	Id.
Id.	Emilio Lorente Barco	Id.
Id.	Angel Merino Pérez	Id.
Id.	Justo Pascual Jiménez	Id.
Alfaro	Pedro Jiménez Rubio	Id.
Id.	Miguel Santos José	Id.
Aldeanueva de Ebro	Isidro Martínez Martínez	Extranjero
Id.	Valeriano Pérez Moreno	Id.

SE VENDE

La Fábrica de Electricidad de la Sociedad Hidro Electra La Unión, de Islallana con su molino de yeso.

Suministra fluido eléctrico y fuerza motriz a los pueblos de Islallana, Nalda y Albelda contando con bastantes abonados y los ingresos del yeso son de mucha más consideración que los de la Central.

El pliego de condiciones se halla en Islallana, en poder de D. Indalecio Velaostegui; en Albelda, D. Doroteo Cámara y en Nalda para cuantos datos sean precisos los dará el Presidente D. Amós Aguirre.

ANUNCIOS

Pliego de condiciones para la elevación y arreglo de la Marquesina exterior de la Plaza de Abastos de esta Ciudad

1.º Se saca a pública subasta el arreglo y elevación de la marquesina exterior de la Plaza de Abastos. La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

2.º El tipo de subasta es el de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas (1.354).

3.º Para tomar parte en ella se consignará en la Depositaria Municipal como fianza provisional el cinco por ciento (5 por 100) del total de la subasta, la cual se elevará al 10 por ciento (10 por 100) de la cantidad en que fuese rematada la obra, cuando se haya hecho la adjudicación definitiva.

4.º El pago de las obras se hará por este Ayuntamiento en el ejercicio próximo (o sea dentro del primer trimestre del año 1931).

5.º La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, adjudicándose provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa.

6.º El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva.

7.º Queda sometido el contratista a las disposiciones mencionadas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

8.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes a contar del día que se adjudique definitivamente de lo contrario el Ayuntamiento podrá exigir los perjuicios que se le ocasionen.

9.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Haro 21 de Mayo de 1930.

El Alcalde
Arsenio Marcelino

Administración de Justicia

EDICTO

1401

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isaac Hernaez Martínez de 32 años de edad, carpintero, natural de Logroño hijo de Eugenio y Eusebia casado con Serapia Pérez Urtubia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se sigue en este mencionado Juzgado con el número 67 1930 por tenencia ilícita de armas y lesiones causadas a Serapia Pérez apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 21 de mayo de 1930.

El Juez de instrucción
Martín N. Castellanos

REQUISITORIA

1406

J. Pasarón Arenzana Tomás, hijo de Telesforo y de Evencia natural de Calahorra provincia de Logroño de 25 años de edad cuyas señas personales son: estatura un metro ciento setenta y cinco milímetros, oficio empleado, estado soltero, domiciliado últimamente en el Extranjero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez

Instructor don Justo García López, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 21 de Mayo de 1930.

El Juez instructor
Justo García

1407

Laureano Casero Grandes, hijo de Santiago y de Francisca natural de Soto de Cameros, (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante de veintinueve años de edad y cuyas señas son: estatura un metro 655 milímetros; pelo negro; cejas al pelo; nariz regular; barba poca; color sano; frente espaciosa; su aire marcial; domiciliado últimamente en Soto de Cameros (Logroño) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor don Carlos Calderón Azcona, con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos a 20 de Mayo de 1930.

El Juez instructor
Carlos Calderón

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Cellorigo

Año de 1930

677

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Ezequiel López de Silanes
Félix Ruiz Carrillo
León Gómez Castillo
Sileerio Pomgunón Arnaiz
Pablo López de Silanes
Ciriaco Pérez Mendiguren

MAYORES CONTRIBUYENTES

Miguel López de Silanes
Juan López de Silanes
Ramón López de Silanes
Estanislao Resto González
Bruno Uriarte Corcuera
Julián López de Silanes
Germán Trepiana
Fulgencio Valderrama
Angel Manrique
Manuel Pompugnón
Dámaso Martínez
Filomeno Espejo
Venerando Fernández
Elias Barahona
Agustín López
Salvador Valderrama
Claudio Pompugnón
Victoriano López
Inocencio López
Eustasio López
Basilio Pérez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Cellorigo a 12 de febrero de 1930.

El Alcalde, Ezequiel López.—El Secretario, Juan Villanueva.

Administración Municipal

1269

EDICTO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y al Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo que han de surtir efectos en el Repartimiento y Padrón del venidero ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Cordovín a 1.º de mayo de 1930.

El Alcalde,
Tomás Cañas

1305

EDICTO

Formado por la Junta pericial

de este distrito el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen de equidad por los interesados perjudicados.

Camprovín a 5 de mayo de 1930.

El Alcalde,
Lorenzo Prado

1274

EDICTO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica de este término municipal, y el recuento de ganadería del mismo, para efectos tributarios del año 1931, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretariadurante 15 y 5 días respectivamente para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Estollo a 1 de mayo de 1930.

El Alcalde,
Simón García

EDICTO

1144

Todo el que halla tenido alteración por cualquier concepto en sus riquezas Rústica y Urbana, presentará hasta el día 20 de mayo próximo venidero las relaciones de las fincas objeto de alta, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la trasmisión, para incluirlas en los Apéndices para el año natural de 1931, pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de ellas.

Anguciana a 14 de abril de 1930.

El Alcalde
Vicente G.

LA JUNTA REGIONAL DE VÍVERES DE LA SEXTA REGION

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones de los Depósitos de Viveres de la misma, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual dirigidas al señor Presidente de la misma.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderán puestos sobre vagón en estación de embarque, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. De los artículos que deban someterse a prueba o análisis químico, deberán remitirse muestras, antes del día 24 del actual.

El adjudicatario estará obligado a constituir un depósito del 10 por 100 del importe de la adjudicación, dentro de las 24 horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Aceite	10.000 kilos.
Arroz	7.000 »
Tomate	4.000 »
Jabón	3.500 »
Pimentón	400 »
Azúcar	20.000 »
Patatas	70.000 »
Vino	60.000 litros
Alubias blancas	5.000 kilos.
Alubias pintas	5.000 »
Bacalao	2.000 »
Garbanzos	9.000 »
Lentejas	300 »
Atún	125 »
Leche condensada	3.000 litros
Sardinas	300 kilos.
Sopa	300 »
Guisantes	800 »

Burgos, 15 de mayo de 1930.— Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Joaquín Miró.— V. B. El Presidente, Colsa.

Administración Municipal

1391 ANUNCIO

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de alguacil del Ayuntamiento de esta ciudad, con el haber anual de mil doscientas pesetas, y correspondiendo su provisión a la Corporación municipal, se ha acordado admitir instancias por el plazo de 30 días contados desde el siguiente

te al que eparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

La provisión se hará por concurso público con arreglo a lo que dispone el Reglamento de empleados municipales de este Ayuntamiento.

Arnedo 20 de mayo de 1930.
El Alcalde,
Felipe Ucha.

Rectificación

1394

Habiéndose sufrido un error en el anuncio de la vacante de Médico de esta villa publicado en el B. O. número 59 de fecha 12 del actual, se hace constar que, el haber anual es el de 1500 pesetas por titular, 150 pesetas por Inspección de Sanidad y 4350 pesetas de los vecinos pudientes, que hacen un total de 6000 pesetas.

Lo que se rectifica por el presente para los efectos legales.

Nieva de Cameros 21 mayo 1930.

El Alcalde
Eleuterio Barrios

ANUNCIO

1375

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camprovin a 16 de mayo de 1930.

El Presidente,
Saturio Alamos

1271

EDICTO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica de este término municipal, y el recuento

de ganadería del mismo, para efectos tributarios del año 1931, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría durante 15 y 5 días respectivamente para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Villalobar de Rioja 2 de mayo de 1930.

El Alcalde,
Vicente Harnaéz

1297

EDICTO

Formado por la Junta pericial de este distrito el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen de equidad por los interesados perjudicados.

Aguilar del Río Alhama a 5 de mayo de 1930.

El Alcalde,
Ilegible

1276

EDICTO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y al Registro Fiscoal de Edificios y Solares del mismo que han de surtir efectos en el Repartimiento y Padrón del venidero ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Alfaro a 1.º de mayo de 1930.

El Alcalde,
Ramón Díez Zapata

1006

EDICTO

El Ayuntamiento pleno de esta localidad en sesión de 27 del actual y entre otros acuerdos, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal a los efectos de la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual de 1930 a que se refiere el artículo 489 del vigente Estatuto-ley municipal correspondiendo sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan.

PARTE REAL

D. Domingo Ladrón de Guevara Herreros, mayor contribuyente residente en este término municipal, por contipución rústica.

D. Antonio Muro Sáenz, que reúne idénticas condiciones por urbana.

D. José María Arnedo Mateo mayor contribuyente por rústica, con residencia fuera del término municipal.

D. Victorio Belsué San Martín, mayor contribuyente por contribución industrial y de Comercio.

Sindicato el que designe.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Miguel

D. Cesáreo Artiga Martínez, cura Párroco.

D. Nicasio Casas Aguirre, mayor contribuyente por rústica.

D. Angel López León, mayor contribuyente, riqueza urbana.

D. Antonio Ruiz Rivas, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

Parroquia del Burgo

D. Bernabé Mayeste Aguilera, cura Párroco.

D. José Marcilla Malumbres mayor contribuyente por rústica.

D. Amalio Díez Pérez de Albeniz, mayor contribuyente por urbana.

D. Baldomero Pascual Martínez, mayor contribuyente por industrial y Comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal residentes y con domicilio en la parroquia.

Y para que conste y surta sus efectos e inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villarta Quintana a 18 de marzo de 1930.

El Alcalde, Aquilino Crespo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

RECTIFICACIÓN

1412

En la Gaceta de 10 del actual, página 958, segunda columna, línea 63, concurso de Interventores, se dice Cabañas debiendo ser:

«Calañas, id. 4.000 pesetas.»